



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-001-2024-00136-00

Pitalito, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Corregida en debida forma el libelo introductorio se procede con su admisión.

LUIS HERNÁN COY CARO con C.C. No. 12.230.037 de Pitalito, actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de reorganización empresarial empresarial fundamentada en la L. 1116/06 a la cual adjunta:

1. Memoria explicativa de las causas que sustentan la presentación de la solicitud (PDF004).
2. Copia de la cédula de ciudadanía (PDF0005, p. 1).
3. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila correspondiente al No. 269930 (PDF005, pp. 2-5).
4. Plan de negocios reorganización empresarial (PDF005, pp. 6-18).
5. Copia de licencia de tránsito No. 10020573563 del vehículo de placa WMT988 (PDF0005, p. 19).
6. Copia de licencia de tránsito No. 10024169051 del vehículo de placa SZP553 (PDF0005, p. 20).
7. Certificado de avalúos comerciales de vehículos SZP 553 y WMT 988 (PDF0005, p. 22, PDF0012, pp. 16-25).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

- 8. Anexos contables y notas a los estados financieros (PDF006).
- 9. Relación de acreedores y sumas adeudadas.
- 10. Relación de bienes de propiedad del reorganizado.
- 11. Proyecto de calificación y graduación de crédito y determinación de derechos de voto (PDF0012, pp. 12-15).

Relación de acreedores:

NOMBRE	CRÉDITO
Sebastian Cabezas Anturi	\$45.000.000
Davivienda S.A.	\$355.632.000
Bancolombia S.A.	\$99.429.000
Ruben Dario Nieto Valencia	\$636.000.000
William Fredy Renza Salazar	\$50.000.000
Grupo COY SAS	\$250.000.000
Alfredo Castaño Cuellar	\$300.000.000
Juvenal Alzate Cifuentes	\$300.000.000
Judith Cano Carvajal	\$250.000.000
TOTAL	\$2.286.061.000

Como se encuentran reunidos los requisitos mínimos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás concordantes, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial de **LUIS HERNÁN COY CARO**; en consecuencia, se **ORDENA** imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la L. 1116/06.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

SEGUNDO.- DESIGNAR como promotor en la presente acción al demandante (correo electrónico lhctrans09@hotmail.com) tal como se solicitó en la demanda, quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho y tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Notificar la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones denunciadas bajo juramento en la demanda, remitiendo copia del cumplimiento de esta orden aportando las pruebas correspondientes.

2.2. Trimestralmente dentro de los primeros diez (10) días, debe tener por cualquier medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados para que sean conocidos por ellos y estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que sean requeridos.

2.3. No podrá: *i)* realizar enajenaciones *-más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios;* *ii)* constituir cauciones sobre los bienes, *iii)* realizar pagos o arreglos, ni, *iv)* adoptar reformas a sus negocios.

2.4. Fijar aviso por el término de cinco (5) días, donde se informará el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

TERCERO.- COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales del país por



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído, deben dejar a disposición del presente asunto las demandas ejecutivas que adelanten contra el pretense reorganizado, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir nuevos procesos de ejecución en su contra.

CUARTO.- OFICIAR a las autoridades administrativas competentes que adelanten trámites de cobro en el que se persiga el patrimonio del convocante, con el objeto de que los mismos sean suspendidos (Arts. 9º y 20, L. 1116/2006).

QUINTO.- REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades, para los fines legales pertinentes.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante. Oficiase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b40af2fc6754e336ecf8e1d8a29ccb628376283f62e6c3b98e4a82ca925f462**

Documento generado en 07/10/2024 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>